

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA JACQUELINE DEL CARMEN BOLDT CORVALÁN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 172

SANTIAGO, 24 de abril del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 31 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El mencionado Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “no elegible” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
104495	Levantamiento, Registro y Puesta en valor del Patrimonio Cultural Histórico en Katalalixar	Jacqueline Del Carmen Boldt Corvalán	60,4

6.- Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, la persona responsable del proyecto Folio N° 104495, Jacqueline Del Carmen Boldt Corvalán, cédula de identidad [REDACTED], interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora II de Investigación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural en los criterios de: “Participación de la comunidad asociada” evaluado con 7 puntos; “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural” evaluado con 7 puntos; “Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación” evaluado con 4 puntos; “Divulgación de los resultados esperados” evaluado con 4 puntos; “Experiencia del profesional del estudio” evaluado con 4 puntos; “Presupuesto” evaluado con 4 puntos, y “Coherencia del proyecto” evaluado con 4 puntos, como se transcribe a continuación:

- Participación de la comunidad asociada: 7 puntos: La comunidad identificada es pertinente al patrimonio cultural postulado, el protocolo de trabajo aporta medianamente a su participación. Protocolo solo presenta una actividad vinculante lo que limita la participación efectiva de la comunidad en el proceso. Esto reduce la oportunidad de involucrar de manera significativa a los actores locales en la construcción y preservación del patrimonio cultural.
- Riesgo de pérdida del patrimonio cultural: 7 puntos: Riesgo probable de pérdida del patrimonio cultural sujeto de estudio en el proyecto. El territorio tiene muchas protecciones legales. Por otro lado, la navegación y las prácticas en torno a ella en Caleta Tortel van a permanecer.

- **Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación: 4 puntos:** El estudio contribuye débilmente a la identificación, reconocimiento, protección, valoración, salvaguardia y/o preservación del patrimonio cultural. El archivo fotográfico y la bitácora no garantizan de manera sostenible la salvaguardia y la preservación del patrimonio cultural postulado. La metodología propuesta no es efectiva para la contribución.
- **Divulgación de los resultados esperados: 4 puntos:** El proyecto incluye una propuesta de difusión y acceso sostenible de los resultados esperados débilmente justificada. El plan de divulgación no es efectivo, podría haber sido más amplio. El plan de divulgación no está respaldado por cartas de compromisos y tampoco en el presupuesto, por lo que no se garantiza su correcta ejecución.
- **Experiencia del profesional del estudio: 4 puntos:** Profesional presenta 1 experiencia en estudios pertinentes a la especificidad del proyecto postulado. Se homologa 1 experiencia profesional.
- **Presupuesto: 4 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias en los gastos, que no permiten la realización de la totalidad de las actividades programadas. No presenta los respaldos necesarios que permitan comprender el uso de los recursos solicitados. Falta cotización para entregar mayor detalle sobre la actividad de exploración y que justifique el alto costo del gasto (días, comida, lugares a visitar, rutas, etc.). La manera en que está organizado el presupuesto no nos da certeza de que se cubran las actividades propuestas. Además, falta precisión para los gastos en difusión.
- **Coherencia del proyecto: 4 puntos:** El proyecto presenta varias inconsistencias entre su formulación y los antecedentes presentados. Tortel y su territorio tienen varias medidas de protección vigentes, así como una comunidad empoderada con su identidad. El objetivo de este proyecto pretende llenar un vacío respecto de la navegación y su valor cultural, sin embargo, su protocolo de actividades y plan de difusión es débil y el presupuesto no permite garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

7.- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación de los criterios citados en el considerando precedente:

7.1) Sobre el criterio de **Participación de la comunidad asociada:** *“En el protocolo de trabajo presentado en FUP se especifican 4 actividades, de las cuales dos de ellas son Vinculantes (la 2 y 3). (...) se demuestra desconocimiento en la descripción del proyecto a cabalidad ya que al menos una de las actividades vinculantes es, de hecho el proceso de co- construcción del proyecto en sí, que consiste en una exploración por el maritorio de Katalalixar para cumplir los objetivos del proyecto (...).”*

7.2) En relación al criterio de **Riesgo de pérdida del patrimonio cultural:** *“(...) La protección legal de Tortel como zona típica no aplica al maritorio, que se encuentra a kilómetros de distancia del pueblo y por ende fuera del polígono de protección.*

La protección legal que existe en las reservas nacionales y parques no es efectiva en la protección escenario de crisis ambiental. Si no puede asegurar esta protección en lo natural, menos se hace con el patrimonio cultural existente en el área el cual está siendo destruido precisamente porque el aislamiento favorece la ausencia de una comunidad que lo proteja. Para proteger el patrimonio cultural marino existente en el maritorio de Katalalixar, se necesita de navegantes, carpinteros de ribera que puedan hacer las travesías en embarcaciones construidas en la localidad de Tortel. Esto no se encuentra protegido, de hecho, no existen en Tortel lugares formales donde aprender a navegar, la carpintería de ribera como oficio está siendo revitalizada por personas de edad que ya no navegan y las embarcaciones que se crean no pueden llegar a la zona donde esta navegación llegará.

La navegación puede permanecer en lanchas de plástico o cruceros, pero eso no frena la pérdida del patrimonio histórico y cultural de la zona, el cual sólo puede ser cuidado por la comunidad que lo construye (la comunidad de Tortel). (...).”

7.3) Sobre la evaluación del criterio de **Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación:** *“El proyecto contribuye de manera efectiva y con gran impacto a la identificación, reconocimiento, protección, valoración, salvaguardia y/o preservación del patrimonio cultural que se desea investigar toda vez que: - Crea un archivo fotográfico que permite tener un primer referente de qué es lo que las personas de la comunidad de Tortel valoran en el maritorio. No se pueden aplicar un*

criterio de sostenibilidad si no se parte de una base, de un referente con el cual se pueda pensar en evaluar el estado de preservación o conservación del patrimonio cultural postulado. - La metodología propuesta es participativa, se define el patrimonio cultural con la comunidad que luego lo protege y es un enfoque al que la Región de Aysén se acoge desde iniciativas como La Red de Museos Aysén y que reconoce el patrimonio cultural de esta región como una producción social del conocimiento, en su historia y territorio. (...)”.

7.4) Acerca de la evaluación del criterio de **Divulgación de los resultados esperados**: *“El plan de difusión presentado no necesita estar justificado, ni por cartas de compromiso ni por cotizaciones presupuestarias. De esta forma, este argumento no debe ser considerado para bajar el máximo del puntaje. (...) la realidad el territorio Aysén, donde las convocatorias son mínimas, no por falta de interés o porque seamos “cerrados” sino porque se trabaja con un (sic) grupos pequeños, rurales, de temporalidades ligadas al trabajo con la naturaleza (campo, mar, bosques). Podríamos explicar esto con mucho más detalle pero se solicita conversarlo con un profesional de la Región de Aysén que pueda validar nuestra apuesta a trabajar con una divulgación que represente al grupo que participa y sus redes, más que abrirla a todo el mundo. Con esto evitamos la sobre exposición de personas y protegemos nuestro patrimonio de fenómenos como la turistificación (...)*”.

7.5) Sobre el criterio de **Experiencia del profesional del estudio**: *“según el CV del profesional se ha participado en, al menos 3 estudios pertinentes a la especificidad del proyecto postulado. Mencionamos los más evidentes y que de todas formas ya estaban presentados en el CV: - Restauración Monumento Nacional Escuela de Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez. 2010. - Restauración Monumento Histórico Isla de los Muertos, comuna de Tortel. 2017. - Restauración Monumento Nacional Construcciones de la Sociedad Industrial de Aysén para el Museo Regional. Comuna de Coyhaique. 2017. - Estudio sobre el paisaje cultural de la cuenca del río Ibáñez. 2014. - Restauración Casa Hopperdietzel de Puyuhuapi, comuna de Cisnes. 2020. - Construcción de Centro de Visitantes y circuito patrimonial, Parque Nacional Patagonia, sector lago Jeinimeni, comuna de Chile Chico. 2022. - Construcción infraestructura para uso público Parque Nacional Queulat, comuna de Cisnes. 2022. - Construcción infraestructura para uso público Parque Nacional Laguna San Rafael, comuna de Río Ibáñez y Aysén. 2018. - Inventario Nacional de Patrimonio Cultural Inmueble, Región de Aysén”. 2022. - Restauración Monumento Nacional Casona Río Cisnes, comuna de Lago Verde. 2022. - Construcción Sendero Reserva Nacional Lago Rosselot. 2022.”*.

7.6) En relación a la evaluación del criterio de **Presupuesto**: *“Se solicita subir puntaje ya que la cotización no era obligatoria. De todas formas, se adjunta en este documento. La persona que evalúa no tiene la experiencia de más de 10 años de trabajo realizando este tipo de proyectos en la Región de Aysén que tiene Jacqueline Boldt y María Jesús Montti. Ambas saben perfectamente cómo ejecutar proyectos de este tipo en un territorio de operación y logística cara y compleja. Puede consultarse este punto al interior del servicio. De todas formas, es una aseveración que no corresponde porque no se fundamenta en argumentos concretos que definan el por qué no se podrían realizar esas actividades. No es un argumento aceptable a una evaluación y por lo tanto debe desestimarse. Si no se comprende la logística de terreno, se entiende porque sabemos que pueden verse como gastos altos, pero el formulario de postulación no pide explicarla por lo tanto no puede evaluarse de esa manera, restando puntaje.”*.

7.7) Acerca de la evaluación del criterio de **Coherencia del Proyecto**: *“La evaluación de coherencia es deficiente porque el proyecto no se entiende por el evaluador FONPAT, debido a una falta de conocimiento de la zona de la que se está hablando y a una falta de asimilación del enfoque comunitario en el estudio del patrimonio cultural, pero no porque la propuesta no sea coherente. En este sentido, es importante aclarar que en todo momento el FUP habla de el «maritorio de Tortel» y no de Tortel.*

La persona que evalúa piensa que estamos hablando de la localidad de Tortel, no entiende que estamos hablando del patrimonio cultural existente en el maritorio de katalalixar, que es un archipiélago, parte de la comuna de Tortel, pero que no es Tortel y para el cual debemos trasladarnos, haciéndonos cargo de lugares de valor histórico que se encuentran amenazados por su desconocimiento en la comunidad que se retroalimenta por el desconocimiento en la navegación y el alto costo de la misma.

La comunidad empoderada con su identidad quiere salir a navegar por el maritorio de Katalalixar con quienes, dentro de su comunidad, han cultivado ese saber, y este proyecto eso está demostrado en el protocolo de trabajo con la comunidad asociada.

El presupuesto permite garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, pero esto sólo se garantiza en la ejecución del proyecto y para eso necesitamos adjudicarnos el proyecto y ejecutarlo. Este argumento es inconsistente porque exige información que el FUP no pide, por ende no aplica."

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 01 de 06 de marzo de 2025. En dicho informe se constata que el puntaje entregado por el Comité de evaluación guarda relación con los siguientes aspectos:

8.1) Análisis del criterio "Participación de la comunidad asociada": El numeral 3.1 de las bases establece que las actividades vinculantes son aquellas que *"tienen como objetivo propiciar que el proceso participativo con la comunidad forme parte integral del desarrollo del proyecto, lo que implica que el resultado de la participación afecta el resultado del proyecto."* De acuerdo a las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo presentadas en la postulación, solo la actividad N° 2 "Exploración en Katalalixar" es identificada y reconocida por la comunidad asociada como vinculante. Asimismo, la descripción de dicha actividad cumple con las exigencias de las bases para ser considerada efectivamente como vinculante, en cuanto plantea una acción que incide en el resultado del proyecto, esto es registrar los sitios de interés cultural.

8.2) Análisis del criterio "Riesgo de pérdida del patrimonio cultural": De acuerdo a lo indicado por la comisión evaluadora existen protecciones legales que resguardan los saberes y memorias en torno a la práctica de la navegación en Caleta Tortel, en particular se pueden nombrar las siguientes protecciones: La carpintería de ribera en la región de Aysén, se encuentra registrado en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Serpat y con un plan de salvaguardia vigente; el área marina de Tortel se encuentra protegida como Área Marina y Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU); el pueblo de Caleta Tortel, se encuentra protegido como Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica y Pintoresca, y la Isla de los Muermos, protegida como Monumento Nacional en la categoría de Monumentos Históricos. En atención a las protecciones mencionadas, en especial el registro y plan de salvaguardia de la carpintería de ribera, la comisión evaluadora consideró que el patrimonio cultural postulado tiene un riesgo probable de pérdida, ya que no se presentan condiciones que den cuenta de una inminente pérdida de esta práctica.

8.3) Análisis del criterio "Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación": La comisión evaluadora plantea que los resultados de la investigación, el archivo fotográfico y la bitácora, por sí solos no logran garantizar de forma sostenible la preservación del patrimonio cultural postulado. En este sentido, la metodología es débil en plantear acciones posteriores en el uso de dichos productos que contribuyan en la preservación del patrimonio.

8.4) Análisis del criterio "Divulgación de los resultados esperados": En atención a los argumentos expuestos por la responsable, corresponde hacer presente que en el acápite "Plan de divulgación del proyecto" del formulario de postulación, se establece expresamente la siguiente indicación sobre cómo debe formularse el plan de divulgación: *"Describe la propuesta de divulgación del proyecto: identifique el público objetivo, el mensaje que se pretende transmitir, los medios de comunicación que se utilizarán y el alcance que busca obtener. Además, indique el acceso sostenible de los resultados esperados que propone para el proyecto. Recuerde que deberá respaldar la efectiva ejecución del plan, ya sea en las actividades e ítems de gastos del presupuesto o con cartas que comprometen apoyos de personas o instituciones."* Por tanto, si es aplicable a la evaluación de este criterio la falta de garantías que aseguren la correcta ejecución del plan de divulgación toda vez que, se debe velar que el plan propuesto se efectivamente ejecutable y no ponga en riesgo los resultados del proyecto.

Por otra parte, el plan de difusión menciona que “se espera educar a un público que es mucho más general (nacional)”, sin embargo, no detalla acciones ni compromete concretas que permitan alcanzar efectivamente a un público más amplio fuera de Caleta Tortel.

8.5) Análisis del criterio “Experiencia del profesional del estudio”: De acuerdo al numeral 3.1 de las bases el profesional del estudio debe contar con *“experiencia en investigación, registro, levantamiento de información o desarrollo de inventarios sobre patrimonio cultural, pertinente a la especificidad del proyecto postulado.”* Lo anterior, también se ve reflejado en la pauta de evaluación que exige *“estudios pertinentes a la especificidad del proyecto postulado”*. El proyecto propone investigar: “La práctica de navegación por el maritorio como una fuente de saber, manifestación y memoria del patrimonio cultural de la comunidad de Tortel, vinculada a la existencia de sitios de valor cultural como conchales, corrales de pesca, faro habitado, naufragio; que serán los hitos a avistar en la ruta”.

El curriculum vitae del profesional de estudio presentado corresponde al perfil de un arquitecto y planificador territorial, las experiencias descritas en su curriculum no son pertinentes a la especificidad de un proyecto sobre investigación en patrimonio cultural inmaterial.

8.6) Análisis del criterio “Presupuesto”: De acuerdo a la pauta de evaluación establecida en el numeral 3.1 de las Bases el presupuesto se evalúa en atención a si *“viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados”*, es decir, si los gastos que en él se presentan permiten o no la *“realización de la totalidad de las actividades programadas”* toda vez que, se debe velar que el presupuesto permita la completa ejecución del proyecto. En este sentido, la comisión evaluadora determinó que el presupuesto presenta inconsistencia que no permiten la realización de las actividades programadas, por ejemplo, la falta de una cotización de la actividad de exploración la cual es una actividad central para el éxito del proyecto. El presupuesto se plantea de forma general, la falta de detalle no permite verificar que gastos están asociados a las actividades y resultados esperados.

8.7) Análisis del criterio “Coherencia del proyecto: El análisis realizado precedentemente respecto a los criterios de “Participación de la comunidad asociada”, “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural”, “Contribución del proyecto a la salvaguardia y preservación”, “Divulgación de los resultados esperados”, “Experiencia del profesional del estudio” y “Presupuesto” ratifican la puntuación y argumentos entregados por la Comisión II: Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural.

Finalmente, se hace presente que los antecedentes que son revisados en la etapa de evaluación y selección por la comisión evaluadora son aquellos que se informan y adjuntan en la postulación del proyecto, por lo que ningún antecedente proporcionado posteriormente en el recurso de reposición puede ser considerado como un antecedente de la postulación. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases *“Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable. En consecuencia, no se permite agregar información aclaratoria que no se informó en la postulación correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”*. En este sentido, la persona responsable del proyecto tiene la obligación de que la formulación del proyecto y sus anexos contengan la información completa y suficiente que permita comprender a cabalidad todos los aspectos del proyecto, por lo que no se pueden tener en consideración las aclaraciones incorporadas en el recurso, ya que debieron ser presentadas en la instancia de formulación del proyecto.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que los puntajes de “Participación de la comunidad asociada” evaluado con 7 puntos; “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural” evaluado con 7 puntos; “Contribución del proyecto a la salvaguardia y

preservación” evaluado con 4 puntos; “Divulgación de los resultados esperados” evaluado con 4 puntos; “Experiencia del profesional del estudio” evaluado con 4 puntos; “Presupuesto” evaluado con 4 puntos, y “Coherencia del proyecto” evaluado con 4 puntos, son coherentes con la formulación y sus antecedentes.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 01 de 6 de marzo de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por el doña **Jacqueline Del Carmen Boldt Corvalán**, Cédula de identidad [REDACTED], como responsable del proyecto Folio N° 104495, contra la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**Pricilla Carla
Barahona
Albornoz**

Firmado digitalmente por
Pricilla Carla Barahona
Albornoz
Fecha: 2025.04.25 11:09:40
-04'00'

PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ

**SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS/FBR

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 104495
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP